**Se PROPONE el tribunal que se indica a continuación para juzgar la Tesis Doctoral de:**

|  |  |
| --- | --- |
| Doctorando/a:       | D.N.I.:      |
| Programa de doctorado: |
| Título de la Tesis Doctoral:      |
| Director/a:       |
| Codirector/a:       |
| Codirector/a:       |
| Tutor/a:       |

**Proponiendo los siguientes miembros titulares**,

**Presidente**

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre:      |
| Departamento:      |
| Universidad/Centro:      |

**Secretario**

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre:      |
| Departamento:      |
| Universidad/Centro:      |

**Vocal**

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre:      |
| Departamento:      |
| Universidad/Centro:      |

|  |
| --- |
| Apellidos y nombre:      |
| Departamento:      |
| Universidad/Centro:      |
| Apellidos y nombre:      |
| Departamento:      |
| Universidad/Centro:      |

**Proponiendo los siguientes suplentes,**

Jaén, a

El Director/a o Directores/as de tesis

Fdo:

Nota: adjuntar modelos de aceptación cumplimentados y CV.

**Información sobre propuesta y nombramiento de Tribunal**

**Artículo 28. Autorización de la defensa y propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral**

1. La Comisión Académica del programa de doctorado, autorizará o denegará la defensa de la tesis doctoral. Para ello, tendrá en cuenta el contenido del documento de actividades del doctorando y, en su caso, de los escritos recibidos. La Comisión Académica podrá convocar al doctorando a una sesión pública, así como contar con otros doctores o doctoras externos que la asesoren en la decisión. En caso de que se produzca la autorización, se indicará si la tesis cumple los requisitos para optar a la mención de “Doctor Internacional” o “Doctorado Industrial”, o incluir la diligencia “Tesis en cotutela internacional” en el título de doctor o doctora.

2. La decisión sobre la autorización de la defensa se incorporará al documento de actividades del doctorando. En los supuestos de no autorización, se indicarán las razones que justifiquen tal decisión y, en lo posible, el cauce oportuno para subsanar los defectos observados, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

3. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad de Jaén, y, en el caso de programas de Doctorado conjuntos, en cualquiera de las Universidades participantes, o en los términos que se indiquen en los convenios de colaboración.

4. La posibilidad de defensa virtual de las tesis doctorales requiere de la solicitud previa a la Escuela de Doctorado, tras el informe detallado de autorización y/o denegación de la mencionada posibilidad por la respectiva Comisión Académica del programa de doctorado.

5. La defensa y lectura de la Tesis doctoral tendrá como referentes, junto a las previsiones del propio Reglamento de Doctorado, el carácter público de las sesiones de lectura y defensa que han de permitir el intercambio síncrono de imagen y sonido del acto de lectura y defensa.

6. La Comisión Académica responsable del programa de doctorado, consultado el director/a o directores/as, podrá proponer al Comité de Dirección de la Escuela el tribunal de evaluación.

7. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral estará formada por tres miembros titulares y dos suplentes. Los miembros propuestos serán doctores, españoles o extranjeros, con experiencia investigadora acreditada (**se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora acreditada reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad. Art 9.2 Real Decreto 99/2011)**, y en su mayoría externos a la Universidad de Jaén y ajenos al profesorado participante en el programa de doctorado, con una distribución equilibrada entre mujeres y hombres.

8. No podrán participar en el tribunal las personas que dirigen o tutorizan al doctorando o doctoranda. Tampoco podrán formar parte de un tribunal quienes incurran en cualquiera de las causas de abstención establecidas en la normativa de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. La propuesta de tribunal de evaluación de la tesis doctoral se acompañará de la aceptación y los CV de los miembros propuestos para formar parte del mismo.

10. Las condiciones de la propuesta de tribunal podrán modificarse en función de los acuerdos de cotutela con otras universidades, respetando siempre que el tribunal esté compuesto en su mayoría por doctores y doctoras ajenos a las universidades participantes en el acuerdo.

**Artículo 29. Nombramiento del tribunal de evaluación**

1. El Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa nombrará el tribunal de evaluación de la tesis doctoral basándose en la propuesta de la Comisión Académica del programa. El nombramiento hará mención expresa de las personas que actuarán como Presidente, Secretario y Vocal, y quedará registrado en el documento de actividades del doctorando/a.

2. La Presidencia del tribunal será ocupada por un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado, que acredite al menos dos periodos de actividad investigadora reconocida de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes relevantes para evaluar la tesis doctoral.

3. El puesto de Secretario/a será ocupado por un miembro de la Universidad de Jaén. En el puesto de Vocal del tribunal actuará un doctor o doctora externo a la Universidad de Jaén y ajeno al profesorado participante en el programa de doctorado.

4. Los miembros suplentes habrán de cumplir los mismos requisitos que los miembros titulares.

5. Junto a la comunicación del nombramiento del tribunal de evaluación de la tesis doctoral, la Escuela de Doctorado le trasladará a los miembros del tribunal la información para acceder a la tesis doctoral y a su documento de actividades y le remitirá los informes de las personas externas.

6. Asimismo, le dará traslado del nombramiento a la Comisión Académica del Programa, al doctorando/a, al director/a y al tutor/a.

**Artículo 34. Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora**

1. El título de Doctor o Doctora podrá incluir la mención «Doctor Internacional», siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctora o Doctor, la doctoranda o el doctorando haya realizado una o varias estancias durante, al menos, tres meses de duración fuera de España en una o varias instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio con el objeto de complementar y reforzar su formación investigadora. En caso de realizar varias estancias, al menos una de ellas tendrá una duración mínima de un mes. Las estancias y las actividades han de ser avaladas por la Directora o el Director y autorizadas por la Comisión académica y, una vez realizadas y validadas por la entidad de acogida, se incorporarán al documento de actividades de la doctoranda o el doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y defendido en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que al menos dos de las personas expertas informantes de la tesis a los que se refiere el artículo 13.2 del RD 99/2011, pertenezcan a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. Dichas personas expertas no podrán coincidir con las investigadoras o investigadores que recibieron a la doctoranda o al doctorando y realizaron tareas de tutoría o dirección de trabajos en la entidad de acogida.

d) Que al menos una persona experta perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de Doctora o Doctor, y distinto de la persona responsable de la estancia mencionada en el párrafo a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

**Artículo 39. El tribunal calificador de la tesis doctoral en régimen de cotutela**

El tribunal calificador de la Tesis doctoral deberá ser nombrado de acuerdo con lo establecido al respecto en el Convenio específico e incorporar al menos un representante de cada universidad participante. Cuando la defensa de la tesis tenga lugar en la Universidad de Jaén se seguirán los siguientes criterios:

1. A fin de garantizar la presencia de representantes de ambas universidades y el requerimiento de que el tribunal evaluador sea en su mayoría externo a las universidades participantes, la composición del tribunal se establecerá con 5 miembros titulares y dos suplentes.
2. Si así se establece en el convenio específico, el tribunal podrá incorporar al codirector o codirectora de la universidad extranjera.